



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 12 de mayo de 2022.- En la fecha se agrega la anterior reforma de demanda al proceso que está a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00117-00
Proceso PERTENENCIA -VERBAL SUMARIO-
Demandante: ANA AMINTA LUGO DE LAMPREA. C.C. 28.677.080 Sin correo electrónico.
Demandados: JOSE WILMAR PADILLA, C.C. 5.881.136 y otros. Sin correo electrónico.

Se revisa la demanda de la referencia para determinar la procedencia de dar curso a la misma. Como el Despacho encuentra inconsistencias que deben ser subsanadas, en los términos del art. 90 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMÍTESE LA DEMANDA de la referencia, para que, en el término de cinco (5) se subsane; so pena de RECHAZO.

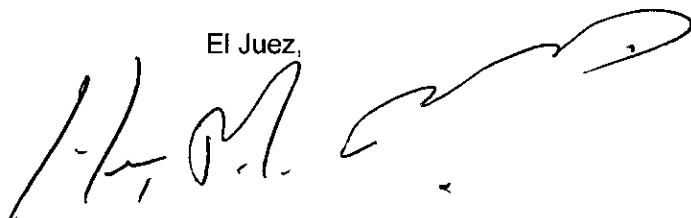
La demanda debe subsanarse respecto a lo siguiente:

- 1.1. Unificar criterios respecto a la nomenclatura actual del inmueble por cuanto, en cada uno de los documentos se consigna una dirección diferente.
 - 1.2. Aportar certificado catastral actualizado del bien, a fin de determinar su valor y la cuantía de esta actuación.
 - 1.3. En el acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a qué globo mayor corresponde el predio, folio de matrícula inmobiliaria y quiénes son los titulares den derecho real sobre el mismo.
 - 1.4. Allegar certificado de tradición y libertad actualizado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y PRIVADOS DE CHAPARRAL, donde consten los titulares de derecho real, respecto al inmueble que es objeto de la demanda.
 - 1.5. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.
 - 1.6. Presentar nuevamente la demanda, integrando en ella los aspectos que, conforme a lo indicado, deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos, junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo, a su vez, remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados, o por medio físico, conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.
2. Se concede a la parte demandante, cinco días hábiles para subsanar la demanda; so pena de ser rechazada.

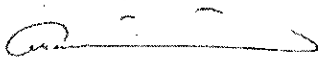
3. Se reconoce personería a la doctora LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO para actuar en representación de la demandante ANA AMINTA LUGO LAMPREA, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. 081, hoy
19 de mayo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.